

116-3
Leg 13 pag 2
V. D
1025

MEMORIA

SOBRE LAS FUNCIONES DE LOS COMISARIOS DE GUERRA,

*su influencia en el sistema de la cuenta y razon
militar, y necesidad de cortar los abusos intro-
ducidos en contravencion á la ordenanza
de 27 de noviembre de 1748.*

POR EL COMISARIO DE GUERRA DON R. M. D.



J. Dineff

MADRID:

Imprenta de don Antonio Fernandez, calle de Bordadores

Año de 1821.

HTCA

U/Bc LEG 13-2 nº1025



5>0 0 0 0 5 1 8 2 5 6

UVA. BHSC. LEG. 13-2 nº1025

Entre los objetos que debe abrazar un buen sistema de Hacienda del ejército, las operaciones de los comisarios de guerra merecen particular atención por la poderosa influencia que tienen en la parte económica, pues toda la cuenta y razón marcha sobre documentos autorizados por estos Ministros. Revistas, viveres, provisiones, hospitales, brigadas, cuarteles, fortificación, y utensilio (1) son los únicos ramos de esta Hacienda, en los cuales tienen los comisarios la inspección, y la acción fiscal, por manera que en todos los asuntos que digan relación con semejantes objetos es menester que preceda el examen, reconocimiento, y aprobación de un comisario de guerra, para que las contadurías, y tesorerías despachen, y ejecuten los pagos, ó admitan y aprueben las cuentas de los verificados en otras dependencias.

Tal es la practica fundada en reales órde-

(1) Se prescinde de la Artillería porque este ramo se halla actualmente sujeto á sus ordenanzas peculiares.

:

nes, y constantemente recibida por los oficios de cuenta y razon à donde van y se reunen todos los documentos que preparan dichos pagos. Siendo así notorio, es de admirar que algunas personas hallandose en diversos sentidos interesadas en la formalidad de semejantes papeles miren las firmas de los comisarios como actos de mera fórmula ó rutina, sin considerar que estos Ministros son unos verdaderos fiscales de la Hacienda militar, y que sus operaciones deben ser dirigidas por ordenanzas de cuya execucion y observancia pende la economía de ejército.

No ha sido pues el capricho, la vana ostentacion, ó la prodigalidad en repartir empleos el origen del establecimiento de los comisarios de guerra, sino mas bien la falta de bases para arreglar las distribuciones, las grandes dificultades que ocurrían al hacer efectivos los pagos, la confusion, el entorpecimiento, y los excesos. Estas son verdades consignadas en los reglamentos, ordenanzas, y reales órdenes que tratan la materia; mas cuando no tubiesemos unos testimonios tan irrefragables, la razon por sí sola dictaría la necesidad de precaver el fraude, poniendo unos fiscales al frente de los vastos, y costosos ramos que por inevitable desgracia componen hoy la dotacion de un ejército.

Las revistas son sin duda el principal encargo de los comisarios ya porque fueron creados ó restablecidos para ejecutarlas, y ya tambien por la estension de pagos que comprenden.

De la confianza depositada en estos Ministros para un negocio tan importante y el de mas interes que conoce la Hacienda militar , provino el que se les confiase igualmente la inspeccion de las provisiones , viveres , hospitales , brigadas , utensilio , y fortificacion en cuyos ramos otros empleados son los que tienen , ó deben tener la responsabilidad de la parte administrativa , quedando al cuidado de los comisarios de guerra , la accion fiscal, tanto en razon del puntual y exacto desempeño de las funciones de aquellos empleados, como sobre el uso y distribucion que hagan de los caudales , viveres, y efectos que entren en su poder para las atenciones respectivas.

Todos convienen en que la parte administrativa debe ser intervenida , y todos aplauden que la accion fiscal sea vigilante , activa , y escrupulosa , pero entre los mismos apologistas del rigorismo en esta materia, se encuentran algunos que no contemplan igualmente necesarias las revistas de comisario , sino que las miran como un acto superfluo, vano, y degradante. Verdad es que esta opinion no es general, ni aun particular entre los hombres que piensan con detenimiento , mas entre los que no se paran à meditar en el asunto , y se hallan dispuestos à recibir iguales impresiones , no parece disonante la proposicion , y la dejan correr, como si las revistas fuesen una moderna invencion de méro aparato , sin principio conocido , y sin objeto digno de sus formalidades.

Desde que los hombres empezaron à lidiar unos contra otros en guerra declarada , es preciso creer que los vencedores se han aprovechado de los despojos de los vencidos , y que concurriendo à tomarlos sin órden ni concierto, cada uno habrá procurado para sí aquella parte que ocupaba con sus propias manos haciendola suya, à no ser que otro mas fuerte se la arrebatase. Aquellos que por diversos accidentes llegaron tarde al pillage , y los que cogieron las cosas de menos utilidad y estimacion, no pudieron dejar de quejarse, y en medio de este desorden tampoco pudo desconocerse, lo que dicta la justicia distributiva , pues defendiendo todos una misma causa , y habiendo guerreado con igual ardor , es forzoso que los agraviados se hayan contemplado acreedores à que la presa se les repartiese con la igualdad y proporcion debida. Asi que, es tambien preciso, que aun en los tiempos mas rudos y groseros se hayan dado disposiciones , y acordado los medios de evitar en lo sucesivo semejantes desordenes.

Estas precauciones fueron sin duda conocidas desde tiempo inmemoral. La ley 27 título 26 de la partida 2.^a que trata de la manera con que deben ser divididas las cosas que los hombres ganaren en la guerra , nos presenta por modelo el metodo que los antiguos habian observado precisamente en tiempos muy remotos. Despues de haber separado lo que correspondia al Rey por sus derechos , y despues de haber pagado las guardas , escuchas , atala-

yas , y otras cosas que expresa la ley continúa diciendo. "todo lo al que fincare debe venir à particion , et ser partido de esta guisa , dando à cada uno su parte , segunt troxere homes en esta manera , veyendolos por ojo , et nombrando à cada uno por su nombre , et pasando todos so una lanza que tengan dos homes en las manos , porque non podiese en ello venir yerro grande. Et esto pusieron los antiguos que eran sabidores de guerra porque .. asi los pudiesen contar pasando so la lanza : et esto facien por cinco razones : la primera por saber cuantos eran : la segunda por saber como iban guisados : la tercera por saber cada uno que parte habia de haber de lo que ganasen : la quarta porque si algunos menguasen por muerte , ó por férida , ó por enfermedad , ó por alguna cosa á que los enviasen los de la hueste , ó de la cabalgada , ò los que mal quisiesen facer por tornarse à sus tierras , ó para ir apercibir ó ayudar á los enemigos , que luego fuese sabido cuales eran et cuantos.... la quinta razon es porque si algunos estraños viniesen entre ellos , fuesen luego conoszudos porque pudiesen guardarse en su daño , et para non dexarles levar parte engañosamente de lo que hobiesen ganado queriendoles facer creyente que eran de su compañía»...

En esta costumbre que los guerreros antiguos adoptaron en los terminos que declara la ley de partida , tenemos una viva imagen de las revistas de comisario. Las cosas ganadas en la guer-

ra se distribuian como vemos dando á cada uno su parte segun el número de hombres que traiese, los cuales habian de ser vistos, y llamados por su nombre para que pasando todos por debaxo de una lanza, no pudiese obscurecerse ninguno de ellos, ni quedase la menor duda de su verdadera existencia.

A poco que se medite sobre las cinco razones que dá la ley citada, se hallará que todas ellas tienen la mas cabal analogía con los objetos de nuestras revistas. La primera razon se funda en la necesidad de saber el número de hombres que hay presentes: la segunda exige un conocimiento de como venian *guisados*, esto es, vestidos y armados, cuya prevencion se halla tambien en el artículo 38 de la ordenanza de comisarios de 27 de noviembre de 1748: la tercera razon se apoya en la precision de saber la parte que ganaba cada uno, reconociendo si traia caballo, si era caudillo, adalid, ballestero ó peon, y la clase de armas y armaduras con que se presentaba, para clasificar las ganancias en los términos que define la ley 28 del mismo título, cuyas noticias convienen con las que los comisarios dan en sus extractos clasificando los coroneles, tenientes coroneles, sargentos mayores, capitanes y demas individuos hasta incluir los cabos y soldados con espresion de premios y gratificaciones. Las bajas por enfermedad, herida, muerte, desercion, ú otro motivo coinciden con las indagaciones que los antiguos practicaban

por la cuarta razon que dá la ley; y finalmente en fuerza de la razon quinta se trataba de evitar los fraudes que pudieran cometerse suplantando lo que ahora llamamos plazas supuestas, cuyo famoso bando es muy conocido en nuestros reglamentos.

Es por consiguiente indudable que estas precauciones se contemplaron necesarias desde inmemorial tiempo, y es tambien muy verosimil que los ricos-hombres, y señores de pendon y caldera, y todos los demas que recibian sueldos ó acostamientos con la obligacion de mantener un cierto número de lanzas en la guerra, hubiesen tratado igualmente de prevenir los abusos y evitar los fraudes que podrian resultar contra sus intereses, á no tomar algunas providencias preventivas con los soldados de su dependencia.

Nuestra legislacion militar no nos comunica luz suficiente para penetrar en la obscuridad de los tiempos: se halla tan escasa hasta los primeros años del siglo 18 que solo en él vemos que hayan salido órdenes y reglamentos con el particular objeto de las revistas, y de las formalidades que en ellas deben observar los comisarios de guerra, sin embargo de que ya antes eran conocidos estos ministros, y tambien sus revistas, como se deduce de algunas reales órdenes que se nos han transmitido. Es bien posible que no se hubiese conocido la necesidad de sostener y conservar tales emplados en España, hasta que el gobier-

no aumentó considerablemente las tropas fijas, despues que Càrlos VII y su hijo Luis XI de Francia dieron este egemplo á la Europa.

Por real resolucion de 7 de marzo de 1652 el señor don Felipe IV mandò formar una coleccion de ordenanzas militares, y para ello estableció una junta á quien recomendó muy particularmente este encargo, pero nada se adelantó: sin duda la junta encontró insuperables dificultades para adquirir las noticias, y memorias necesarias á fin de arreglar esta obra que no llegó á publicarse.

En los años de 1720, 21 y 24 se dió por primera vez al público una coleccion de ordenanzas militares con el nombre de recopilacion, dividida en cinco tomos que se incorporaron posteriormente en la coleccion general de ordenanzas, dispuesta en diez tomos por don José Antonio Portugues, oficial mayor de la secretaría del despacho universal de la guerra. En esta coleccion general obran muy pocas ordenes anteriores al siglo 18, porque seguramente no se encontraron, y la acreditada aplicacion de Portugues habrá tropezado con los mismos obstáculos que hallò la junta nombrada anteriormente.

En medio del atraso y pobreza de nuestras colecciones hasta principios del siglo pasado, todavia se encuentran algunas reales ordenes atrasadas que hablan de los comisarios. Por real cédula de 9 de mayo de 1587 se nombró un comisario general de la gente de guerra para conocer en primera instancia de las cosas to-

cantes á los comisarios particulares , y en grado de apelacion de las sentencias que estos pronunciaran usando de su jurisdiccion ordinaria. Verdad es que la citada real cédula no habla de revistas : se expidió con el objeto de contener los desordenes , excesos y coechos que en los años anteriores habian cometido en los pueblos algunos capitanes, oficiales, y soldados encargados de levantar gente , cuya direccion ò guia estaba encomendada á los comisarios.

De una Real cédula dada en Toledo à 30 de Julio de 1597 , se infiere que en aquel tiempo habia comisarios de revistas, pues el señor don Felipe segundo, nombrando un comisario de muestras de Marina, le dà facultades para que ejerza este empleo de la manera que lo ejercieron los comisarios de muestras que habia habido anteriormente , y los que habia entonces en las armadas , y ejércitos. Por el artículo 31 de la ordenanza de 28 de Junio de 1632 sobre la disciplina militar, mándo, sueldos , y otras cosas, se previene que los comisarios de Infantería no asienten en las listas de la gente que saliere de estos reynos Alferes , Sargento , ni otra persona que no haya hecho constar hallarse aprobada por el Consejo de la guerra ; y en el artículo 72 de la misma ordenanza se manda publicar el bando de plazas supuestas todas las veces que se tomáre muestra ; es decir siempre que pasáre revista à la tropa , lo que prueba que ya eran conocidas las revistas de comisario en el ejército.

:

Las ordenanzas que llaman de Flandes de 18 de diciembre de 1701 , y 10 de abril de 1702 que tratan diferentes asuntos , dan à conocer bien claramente que los comisarios de guerra fueron creados en un principio para cuidar de la policía de la tropa ; y aunque no nos dicen los objetos que comprendía este encargo , sin duda se hallarían designados en otro reglamento : se habla tambien en ellas de sus revistas y extractos , pero tocan la materia muy ligeramente , y como por incidencia ; de modo que se deduce que en aquel tiempo no se miraban todavia las revistas con interes particular , resultando de esta falta un entorpecimiento enorme en la cobranza de sueldos y haberes , con notable perjuicio de los oficiales , y tropa.

Bien lo conoció el señor don Felipe quinto cuando fijó su atencion en los obstaculos que en aquel tiempo ocasionaban los grandes atrasos con que se hallaban los cuerpos. Entonces vió que la multitud de formalidades que se exigian para los pagos retardaban los socorros , y vió tambien que para remover estas dificultades , la esperiencia le habia enseñado que el medio mas seguro y conveniente era que todos los regimientos pasasen cada mes una muestra ó revista à donde quiera que se hallaren.

Con este objeto , y por las razones expresadas restableció en los ejércitos , y plazas fuertes los comisarios de guerra dandoles en 28

de Julio de 1705 una ordenanza , y con ella reglas y preceptos para la ejecucion y formalidad de las revistas , encargando à su tesoro mayor que nombrase , y estableciese tesoreros particulares, para que en conformidad de ellas ajustasen , y pagasen mensualmente los sueldos y socorros.

En efecto se nombraron tesoreros para que en las provincias con presencia de los extractos pagasen el haber de los regimientos , haciendo los ajustes con arreglo à las tarifas , formularios , y modelos que se designaron en 30 de diciembre de 1705 , y en 30 de diciembre de 1706 , à fin de que en todos los ejércitos se guardase un metodo uniforme.

Doce años despues dando mas extension à este pensamiento , se establecieron en 4 de Julio de 1718 contadurías de ejército en las provincias con instrucciones para los ajustes sobre otro sistema mas formal ; y al mismo tiempo se diò nueva planta à las tesorerías tambien con instrucciones proporcionadas al sistema que acababa de adoptarse , previniendo que todas estas oficinas arreglasen en esta parte sus operaciones à las revistas que pasasen los comisarios ordenadores , y de guerra.

El mismo señor don Felipe quinto en su real cédula de 21 de octubre de 1719 al mismo tiempo que encarga à los Gobernadores de las plazas , la intervencion en las revistas mensuales de comisario , asegura que éstas conducen al mayor beneficio de la Hacienda , y afi-

anzan el mas verdadero conocimiento de la fuerza de los regimientos , sin cuya noticia puede peligrar el acierto de sus reales resoluciones , y por consecuencia malograrse las operaciones tanto en la guerra defensiva , como en la ofensiva.

De tanta utilidad , y de tanta importancia se han considerado las revistas de comisario. Sus felices resultados en beneficio de la Hacienda y facilidad en los pagos , correspondieron á la esperanza del gobierno , por manera que en esta parte continuò despues marchando siempre sobre los mismos principios , porque los bienes que producian eran tanto mas conocidos , quanto se hallaba aun reciente la memoria de los males , de los trastornos y quebrantos que por falta de sistema habian sufrido los regimientos , y la Hacienda en los años anteriores.

El celo en procurar la observancia de los reglamentos , el cuidado en recoger las advertencias que la experiencia y los sucesos presentaban , y el eficaz deseo de consolidar las revistas prepararon otra ordenanza en la cual se reunieron varios artículos que se hallaban diseminados en las anteriores , y al mismo tiempo se dieron nuevas instrucciones y preceptos tanto para la seguridad de esta operacion y formalidad de los extractos , como en relacion á las personas de los comisarios ordenadores y de guerra , cuyas funciones son en todo iguales , y solamente se distinguen en el sueldo y

uniforme , en el título y en el tratamiento.

Esta es la ordenanza de 27 de noviembre de 1748 obra de la meditacion y del celo. Aquí se hallan contenidos aquellos juiciosos artículos que en otro tiempo aseguraron la exactitud en las revistas , precabieron los fraudes, decidieron las dudas misteriosas , afianzaron los intereses de la Hacienda , y para garantir estas utilidades , deslindaron como convenia las atribuciones , y representacion de los comisarios.

Los que no tienen noticia de esta ordenanza , ó no la leyeron con bastante atencion viven persuadidos de que las revistas se reducen á la concurrencia del comisario con la tropa en dia y sitio determinado , y que despues de haberla visto pasar , no tiene que hacer mas que remitir al Intendente las listas ó cosa semejante. Este error harto comun y del cual no han salido aun algunos de los que tienen mando , produjo y produce males que si se analizasen , darian el mas completo testimonio de la perniciosa inconsideracion con que se ha tratado á los comisarios de guerra en estos ultimos tiempos. La operacion de las revistas y su extracto es la pauta por donde se rigen las oficinas ; es el título que los cuerpos producen mensualmente en la reclamacion de sus legitimos haberes ; es el punto de apoyo en que estriba el peso de la cuenta y razon ; y finalmente es la salvaguardia de la Hacienda.

La ordenanza autoriza competentemente á

los comisarios para esta operacion concediéndoles las facultades necesarias à fin de que tomen las precauciones mas oportunas , y se valgan de los medios dirigidos à evitar el fraude, y aun las sospechas. Los sargentos mayores deben entregar à los comisarios , ademas de las listas comunes , un cuaderno bien dispuesto de cada compañía , ò un libro maestro que las comprenda todas, en que despues de los oficiales estén escritos en folio y à media margen los nombres de los sargentos , tamborres, cabos y soldados uno en cada hoja de medio pliego , con sus apellidos , patria , filiacion y otras señales , dejando lo demas de la hoja en blanco , para que el comisario anòte las novedades que ocurran por muerte , desercion , ú otro motivo ; cuyas notas copiará à la letra el sargento mayor trasladandolas á su cuaderno que debe ser en todo igual al del comisario , à quien darà cuadernos nuevos siempre que los necesite ; y entonces pasaràn los antiguos al archivo de la contaduría principal , para que en todo tiempo los regimientos puedan con este recurso adquirir cualquiera noticia que les interese.

Art. 56. Debiendo las revistas pasarse despues del dia cinco , y antes del quince de cada mes, en este intermedio podrá el comisario seña-

Art. 18. lar el dia , sitio y hora en que ha de estar sobre las armas el regimiento que se ha de revistar. Si cree conveniente pedir la revista por compañías , lo hará presente al Gober-

nador , y este mandará que se retire toda la gente empleada de las que se hayan de revisar , relevandola sucesivamente.

Art. 43. Cuando aparezca duda sobre la identidad de algun soldado , el comisario deberá acudir à dichos cuadernos para cerciorarse, y todas las veces que ocurra alguna novedad , hará esta advertencia en el lugar correspondiente , pues que ademas de la presentacion en revista , tambien se le ha de presentar toda partida ò destacamento que de la plaza de su residencia salga à cobranzas , seguimiento de desertores , ò à otra comision , debiendo hacer lo mismo à su regreso , en la inteligencia de que la gente que hubiese salido sin dar esta noticia al comisario no la abonará en la revista del cuerpo , aunque con instrumentos se justifique su existencia en los objetos , y parages à que fué destinada.

Art. 39. "El dia inmediato à la revista , à la hora que señalare el comisario , concurrirán en su posada el sargento mayor de la plaza , y el del regimiento cada uno con su lista , para la confrontacion ; y este presentará cuantos instrumentos justificativos han de hacer legitimo el abono de los oficiales, sargentos , y soldados que no hayan asistido en revista , el extracto de la antecedente , y los despachos y nombramientos de oficiales y sargentos nuevamente creados."

Deberà el comisario examinar detenidamente estos documentos para cerciorarse de su le-

gitimidad, y quedar satisfecho de que contienen las circunstancias que en varios artículos exige la ordenanza à fin de acreditar los abonos à los individuos que se hallen destacados, de partida, en comisiones, en los hospitales, ò en otras partes con justo motivo; y para enterarse de los reales despachos y nombramientos, altas y bajas del regimiento, y de todas las demas novedades que hubiesen ocurrido desde la revista precedente.

Despues que haya anotado en el extracto todas las clases en sus respectivos lugares con la especificacion de presentes, como presentes, ausentes, hospital, y con licencia; despues de hallarse satisfecho de que segun el examen de altas y bajas no ha habido engaño en ningun sentido; y despues de haber dado entrada à los reclutas, à los desertores aprendidos, presentados, ó recogidos, y à los soldados procedentes de otros regimientos, en virtud de las filiaciones, testimonios de las justicias, y documentos competentes; deberà tambien hacer otro reconocimiento de las justificaciones, é instrumentos que se le presentaren para la bonificacion de los sueldos y haberes que en la última anterior revista quedaron en descubierto.

Para esta operacion es necesario tener à la vista no solamente las listas de la revista actual, sino tambien las de la precedente, porque de lo contrario podrá resultar una duplicacion de abonos à un mismo individuo; pues

sucede que hallandose una partida del regimiento à la distancia de algunas leguas pasa su revista ante la justicia del pueblo el dia primero del mes , y regresando algunos hombres de esta misma partida se incorporan en su batallon el dia en que debe ser revistado ; y como à los soldados , que por lo regular ignoran las consecuencias de estas formalidades , no les ocurre el decir que ya pasaron revista , la repiten en el batallon adonde el Comandante de la partida remite , con mas ò menos puntualidad , la justificacion de la que ha pasado con su tropa el dia primero del mes , cuyo documento pone en manos del comisario el sargento mayor con la mejor buena fe , sin reparar ni acordarse de que cuatro ó mas hombres de los contenidos en aquella justificacion se hallan yà abonados en revista : si el comisario , en esta operacion para abonos del mes anterior no confronta aquellas listas con la justificacion , examinando uno por uno los hombres que contiene , para saber si sus haberes se hallan yà acreditados , podrá facilmente hacer una bonificacion duplicada.

Estas listas del mes antecedente son utilisimas para zanjår muchas dudas que ocurren à cada paso , así como tambien á veces es indispensable la presencia del extracto y listas del mes que antecede al último anterior , para saber las notas de ausente que tiene contra si el oficial ò soldado cuyos sueldos reclama el cuerpo , sin que el comisario pueda convenir

en ello siempre que encuentre que los interesados se hallan con dos notas de ausente, pues en tal caso necesitan ser habilitados por un relief como previenen los artículos 66 y 67 de la ordenanza de 27 de noviembre de 1748; y el artículo 16 tratado 3.º título 9 de la ordenanza de ejército.

Son innumerables las ocurrencias que hay en las revistas, pues varían á cada paso segun las circunstancias en que se encuentran los regimientos. Es mas facil, y lleva menos tiempo hablar de esta operacion, que ejecutarla exactamente segun las diferencias y clases de abonos prevenidos en dicha ordenanza, y otras reales órdenes posteriores á ella que se hallan dispersas, y convendria que obrasen incorporadas en la misma para conocimiento de los comisarios que las ignoren, y para que no se olviden de ellas y las apliquen puntualmente en los casos que ocurran los que ya las han leydo.

Tal es el real decreto de 4 de octubre de 1766 sobre premios que se bonifican por un estado uúmeroico, para cuya formacion no basta el primer reconocimiento que se hizo en las listas, sino que es menester volver à examinarlas para extractar por compañías los premios en sus distintas clases, cuidando de mirar si los individuos que los gozan se hallan presentes, pues si el comisario se guia únicamente por las notas marginales de las listas, abonará el premio de un hombre ausente, incurriendo

en la inconsecuencia de acreditarle esta gracia, dejándole por otra parte sin haber entre los ausentes de su compañía. La comprobacion de este estado con el de la revista anterior es tambien necesaria para averiguar si hay aumento de premios , porque en tal caso se han de exigir las reales cédulas de su concesion.

Son igualmente posteriores á la referida ordenanza los abonos que en virtud de real resolucion de 19 de mayo de 1804 se hacen de un mes de pan y prest á los que pasan á invalidos; dos meses tambien de pan y prest á los que usan de licencia por cumplidos ó inutilizados en el servicio ; pero si obtienen la licencia antes de cumplir el tiempo de su empeño , ó hubiesen servido en virtud de sentencia , solo se les acreditará el haber de un mes segun real órden de 15 de octubre de 1803 : las estancias causadas en el uso de baños ó aguas minerales con arreglo á la real resolucion de 19 de marzo de 1787 : las certificaciones prevenidas en reales ordenes de 13 de marzo de 1773, y 22 de Julio de 1819 para el abono de sueldos de los oficiales que hubiesen usado de licencia : las bonificaciones por reenganchamiento en virtud de real declaracion de 24 de Junio de 1788.

Hay otra clase de abonos que deben hacerse por los fondos de los regimientos , y de ninguna manera por nota en el extracto : para no confundirlos seria muy conveniente que obrasen tambien á continuacion de la ordenan-

za de comisario noticias exactas de estas gratificaciones , y de las reales órdenes que hablan de ellas. Un soldado , que perdiendo su tiempo asciende á cabo , debe percibir sesenta reales , cuya gratificacion podrá equivocarse con el reenganchamiento , especialmente cuando algunos gefes de los cuerpos pretenden que se reclame por nota en el extracto, pero como dicha gratificacion debe salir del fondo de hombres , si se acreditase en el extracto de revista, resultaria un abono duplicado sobre un mismo objeto.

Para conocer la facilidad con que puede complicarse una revista no basta haber leído atentamente la ordenanza , sino que es preciso ponerse prácticamente á despacharla. Entonces se ven los pormenores , y las diferencias que se notan á cada paso , y el tiempo que lleva el borrador , los once extractos en limpio , sin enmienda , y comprobados que se piden por cada batallon ; y ademas , y por separado las certificaciones nominales de premios, las relaciones para el Monte pio , las certificaciones para el utensilio , las asignaciones y otros documentos , sin que para nada de esto se pase al comisario siquiera un escribiente que le es absolutamente indispensable , no solo para despachar á tiempo una operacion tan seria y delicada , sino tambien para cotejar y comprobar listas con listas , estados con estados , y documentos con documentos. De esta falta de miramiento resulta que los comisarios com-

pelidos de la necesidad mendigan y se valen del favor que los regimientos pueden dispensar por medio de sus escribientes , con cuyo auxilio se sale del apuro de las revistas en mengua de la accion fiscal , y dando lugar á mas ó menos condescendencias segun el humor de los comisarios y de los gefes de los cuerpos.

Parece increíble que siendo los extractos de revista tan indispensables para los formales ajustes de los regimientos , se hallen los comisarios privados de los medios suficientes para despacharlos á tiempo con aquella exactitud que asegura la legitimidad de las bonificaciones en un negocio de tanto interes. Reducidos á si mismos estos Ministros , y sin sueldo para poder gratificar á quien les ayude , en la imposibilidad de extender por su propia mano tantos documentos , no solamente se vén en la necesidad de confiarlos á quien acaso no debieran , sino que en las comprobaciones ó coetejo de estos papeles ya tomen el original ó ya la copia , óra lean ellos , óra los interesados en el fraude , viven expuestos á causar , sin quererlo , muchos males , porque cualquiera expresion alterada , un sí ó un no suplantado ó suprimido hace variar enteramente el sentido de un instrumento.

Todavía parece mas increíble que el sazonado fruto de la meditacion sobre los desordenes , y la experiencia de tantos años , hablo de la ordenanza de 27 de noviembre de 1748 se halle continuamente infringida , y que los

comisarios de guerra no encuentren el apoyo necesario para sostenerse. Las medidas preventivas del fraude, contenidas en los artículos que se han citado al margen de este escrito, se hallan en un estado de nulidad por falta de observancia. Se buscaron pretextos para eludirlos, y fueron tolerados. Dado el primer paso en esta incursión se abrió el camino para otros atentados, y se corrió sin dificultad hasta el extremo de ignorar que existe la expresada ordenanza, pues muchos de los que debieran saberla, no tienen de ella la menor noticia.

Para dar una idea de los perjuicios que sufre la Hacienda con semejantes infracciones, me valdré de alguno de dichos artículos, y propondré precisamente dos de aquellos cuya inobservancia parece, á primera vista, fundada en razones positivas. Sean pues los artículos 56 y 18, la prueba de que la contravención á los preceptos de dicha ordenanza produce un perjuicio adonde menos se espera.

Por el artículo 56 está prevenido que las revistas se pasen despues del dia cinco, y antes del quince, pero muchas veces los generales, ó los comandantes de las armas dan su órden para que los regimientos sean revistados en el dia primero del mes. Convengo en que se hallan tan lejos de creer que con este mandamiento ocasionan incalculables daños, que antes bien se persuaden de que proporcionan ventajas estimables. Semejante disposicion ciertamente parece emanada del célo, y de un vi-

vo deseo del mas puntual servicio , porque en vez de atrasar las revistas las anticipa , pero en realidad es una infraccion de la ordenanza en notable perjuicio de la Hacienda y de los mismos cuerpos revistados.

Por el extracto de la revista pasada , por ejemplo , en mayo se bonificò à un regimiento todo el haber correspondiente à las plazas presentes , y à las que hallandose ausentes justifican su existencia con documentos legitimos: ademas se le abona tambien el haber de los reclutas , y otros individuos que son alta en el cuerpo desde el dia de su entrada en abril; y aunque parece que por igualdad de razon debieran descontarse las bajas que despues de la revista de abril tuvo este cuerpo , se opone à ello la real órden de 7 de sétiembre de 1804, porque estos productos tienen otra aplicacion, y porque tampoco se abona à los regimientos los adelantos y gastos que hicieron con los soldados que murieron , desertaron , ò pasaron à otros cuerpos desde el dia primero del citado mayo hasta el de la revista : por lo mismo si esta se verificase en el dia quince , se equilibrarian las ganancias y perdidas respectivas. La citada ordenanza tuvo una consideracion generosa con los regimientos , porque cualquiera que sea el dia en que se pasen las revistas despues del cinco y antes del quince , se inclina la balanza á favor de ellos; pero ejecutandolas en el dia primero del mes, resulta que no queda absolutamente recurso à

la Hacienda para indemnizarse; y es claro que estos medios de reintegro, ó de indemnizacion son tanto mas cortos cuanto las revistas mas se aproximan à los primeros dias del mes. Por consiguiente un cuerpo que la pasa en el dia primero, percibe el haber de toda su fuerza, y el que corresponde à las entradas del mes precedente, y no sufre descuento alguno directa ni indirectamente aunque al dia siguiente se le desierte, muera, ó se licencie una porcion de su tropa.

Sí es evidente que las providencias por las cuales se manda pasar la revista en el dia primero del mes menoscaban la Hacienda, son igualmente ciertos los perjuicios que por otra parte sufren los cuerpos, porque es imposible que lleguen á tiempo las justificaciones para los abonos de los ausentes à los cuales se les deja sin haber en todo aquel mes, pues como por varias razones es de ordenanza que al dia siguiente à la revista se cierre el extracto, à nada dá lugar una operacion tan pronta. Aun hay mas: el oficial que en el mes anterior quedó à justificar, cuenta con que la revista de su cuerpo se pasará despues del cinco segun la ley: en este concepto toma sus disposiciones para presentarse á tiempo con la justificacion, ó la remite con la seguridad de que éste documento ha de llegar el dia seis; pero se encuentra con la novedad de que el extracto se cerró el dia dos, y con una segunda nota de ausente, en la precision de solicitar un relief,

y privado de sus sueldos por un termino indefinido. Por otra parte en el mes siguiente es menester hacer una multitud de abonos que embarazan el extracto, hacen mas pesado el ajuste del cuerpo, y multiplican el trabajo de las oficinas en perjuicio de otros negociados.

Tales son las consecuencias que provienen de no atender à la ordenanza: sus artículos se hallan tan hermanados con la exactitud de las revistas, y seguridad de la Hacienda, que es indispensable deferir à ellos, aunque parezcan insignificantes à los que no conocen los resultados. Igual falta de consideracion ha dado lugar à las eternas disputas y altercados sobre la inteligencia del artículo 18.

Este previene à los comisarios que señalen el dia, sitio y hora en que se ha de pasar la revista, cuya eleccion se deja à su arbitrio, no solamente porque este acto es accion suya propia y privativa, sino tambien para que puedan poner à cubierto su responsabilidad, valiendose de los medios que les dicte su prudencia. Si, por exemplo, un regimiento tiene algunos soldados convalecientes, ó en comision en diferente distrito del de su residencia, el comisario de aquel partido deberá pasarles revista; y si nota que salen antes del dia quince para reunirse à su cuerpo, deberá avisarlo al comisario que haya de pasar la revista al regimiento, à fin de que evite la duplicacion de abonos que pudieran hacerse malamente si estos hombres llegasen

à incorporarse , en cierta hora , antes que el regimiento fuere revistado. Bien se deja conocer que estas precauciones son enteramente nulas si el comisario ha de sujetar su revista à la hora que otro le señale. Y ¿qué diremos acerca de las guardias , cuarteles , y otros puntos adonde se halla la tropa de servicio?

Es bien sabido que despues de haber pasado en revista las plazas presentes de un regimiento debe este hacer alto si el comisario no hubiere quedado satisfecho , y notare que en las listas se pone mas gente de servicio que la regular ó necesaria , pues entonces deberá pasar à reconocer las guardias y demas parages adonde le digan que se halla esta tropa. Pero ¿como podrá usar de semejante acción para cubrir su responsabilidad , ni desempeñarla en tiempo oportuno , siempre que sea otro el que le señale la hora para la revista del regimiento? Si hay un interes en el fraude ¿no podrá haber una conuinacion contra la vigilancia y buen celo del comisario? ¿No podrán señalarle una ò dos horas antes del anochecer , de manera que despues de haber pasado en revista el regimiento , no tenga ya tiempo para practicar el reconocimiento que exigen sus sospechas? ¿se quiere que responda de la legalidad de la revista ejecutada con tamañas trabas?

Cuando la revista no fuese accion suya propia y privativa , y cuando la ordenanza no le habilítase para el señalamiento de la hora , tiene en su apoyo estas , y aun otras razo-

nes, así como igualmente las tiene para señalar el sitio, á fin de quedar satisfecho de que no puede presentarsele dos veces un mismo hombre auxiliado de los edificios, ribazos, ò vueltas que podrià haber en el parage que otro le señalare. Veamos lo que dice el citado artículo 18, y el argumento que se le opone.

El artículo 18 de la referida ordenanza de 1748 dice así. "El Gobernador ó comandante de la plaza en que se halle el regimiento que se ha de revistar, dará òrden para que esté sobre las armas, por parte ò en el todo, en el parage y à la hora que pidiere por escrito ò de palabra el comisario..."

A pesar de este artículo, y de las poderosas razones en que se funda, se ha despojado à los comisarios del señalamiento de la hora y del sitio, á pretesto de que el artículo 1.º tratado 3.º título 19 de la ordenanza de ejército dice lo siguiente. "Para la revista de comisario deberá estar formado el regimiento en el orden de batalla por estatura, con anticipacion de la hora que el gobernador ò comandante de las armas hubiere señalado en la òrden general para dicho acto..."

En buena dialéctica la interpretacion de este artículo es tan violenta, que no puede verse sin admiracion el que se infrinja continuamente el 18 de la ordenanza de 1748; pues ¿quien no ve que el artículo de la ordenanza de ejército es una ilacion de lo prevenido en

la ordenanza de comisarios? Estos avisan à los gobernadores ò comandantes de las plazas el dia, hora y parage en que se ha de ejecutar la revista; y el gobernador, ó el comandante de las armas lo hace entender à los cuerpos en la òrden general. Los comisarios no se hallan autorizados para pasar semejante òrden à los regimientos: saben que las tropas de una plaza no pueden tomar las armas sin permiso del gobernador ó comandante de ella, y por lo mismo acuden por el conducto correspondiente pidiendo que à no mediar causa mas grave del servicio, se avise el dia, sitio y hora en que han determinado revistar los cuerpos.

Si los artículos de la ordenanza de ejército debieran entenderse tan materialmente, y explicarse por palabras asi aisladas, los cabos de escuadra pudieran tambien con iguales razones de apariencia, intentar apropiarse la hora en que los soldados deben pasar listas, revistas de aséo y armamento, formando para ello à sus gefes el mismo paralogismo con que se despoja à los comisarios del señalamiento de la hora para sus revistas. El artículo 66 de dicho título, y tratado en la ordenanza de ejército dice. "Para dar la órden, pasar listas y revistas de aséo y armamento, señalarà el cabo à los soldados la hora en que deben acudir..."

A nadie le ocurre que este artículo pueda entenderse de otro modo que como una consecuencia del artículo 11 del mismo título,

en el cual se previene al cabo que reviste su escuadra á la hora señalada en el regimiento. Pues ¿por qué razon el artículo 1.º título 19 del tratado 3.º no se ha de entender como otra ilacion ò consecuencia del artículo 18 de la ordenanza de comisarios? Por ventura la advertencia que se hace à los cabos ¿tiene otro objeto que la anticipacion con que los soldados deben acudir à las listas y revistas de aséo , asi como la òrden de los gobernadores se dirige à que los regimientos acudan tambien con anticipacion á las revistas de comisario? ¿que clase de logica es la que sostiene estas encontradas opiniones sobre unos artículos tan claros como iguales en sus palabras? ¿Que se diría de un Intendente , ó de un comisario ordenador ò de guerra que intentase mezclarse en el econòmico gobierno interior de un regimiento? Se miraria como un grave atentado: se diria , y con razon , que este negocio es tan peculiar del coronel , que no puede alterarle el superior mandato de un general : luego si la revista es accion propia y peculiar de los comisarios , cualquiera persona que intente despojarles del señalamiento del dia , sitio y hora cometerá igualmente un atentado de gravedad. Asi es que sus gefes naturales los Intendentes no se mezclan , ni entienden jamas en este señalamiento , porque es privativo de los comisarios , asi como es tambien suya la responsabilidad.

Hay quien dice que pudiera escusarse la

molesta operacion de las revistas , porque no es posible que los coroneles , sargentos mayores y capitanes de compañías se convengan y confabulen para defraudar la Hacienda : que este acto de revista es indecoroso à los oficiales , y degradante à un coronel residenciado por un comisario de guerra à quien la ordenanza no da mas consideracion que la de teniente coronel.

Esta reflexion contiene tres proposiciones: primera , la imposibilidad de la confabulacion: segunda , la ofensa al decoro de los oficiales; y tercera , la degradacion de los coroneles al verse residenciados por una persona de menos graduacion.

Por lo que mira à la proposicion primera si se produjese maliciosamente , no mereceria respuecata , pero como podrá hacerse con aquel fondo de bondad que no conoce las pasiones del corazon humano , es preciso decir que ciertamente hay hombres incapazes de entrar en semejante confabulacion para defraudar la Hacienda ; pero ¿ tienen todos igual honradez ? ¿ No cabe en la posibilidad el que se avengan en el fraude tres personas unidas por unos mismos intereses , una misma profesion , y una misma ordenanza ? Siendo tan ingenioso el amor propio ¿ no será posible que alguna vez les sujiera medios de excederse ; y que otra y otras muchas crean honesto lo que es en si reprehensible , lo que prohíbe la ley , lo que ven mas bien los ojos imparciales ?

No me contraigo á ejemplos porque no es mi animo ofender à nadie. Séame sin embargo permitido recordar el ominoso paso del Danubio cuando el duque de Baviera acampado en Ocstet perdió aquella célebre batalla origen de muchas desgracias y la primera que sufrió Luis catorce despues de medio siglo de glorias. El error del duque consistió en haberse creído superior á los enemigos , porque contaba con un ejército de 70⁰⁰⁰ hombres que pagaba el erario, pero en realidad no llegaba à 60⁰⁰⁰, resultando que los 10⁰⁰⁰ que faltaban eran plazas supuestas ó suplantadas por los coroneles y oficiales subalternos , cuyo engaño autorizaron los comisarios. ¡qué campo de reflexiones ofrece este suceso! Dejo à la consideracion de los hombres circunspectos las consecuencias que pueden deducirse y repito que el fraude es tan posible , que el Rey sabio no fue capaz á enumerar las maneras y medios de que se valen los hombres para que triunfe el engaño. La ley 7, título 16 de la partida séptima empieza con estas palabras. "Por ejemplos non podrie home contar en cuantas maneras facen los homes engaños los unos á los otros..." La experiencia ha repetido tantas y tan amargas pruebas de esta verdad en todos los payses y en todas las edades, que no hubo, ni habrá legislacion que se desentienda de precaver el fraude. Asi es que no hay persona de juicio bien formado , que en nuestro actual sistema se oponga à las revistas.

Nadie puede tener mas interes en ellas que los mismos gefes de los cuerpos , y los capitanes de las compañías. El hombre de bien gusta que sus operaciones se hagan públicas , y quiere que los censores sean personas imparciales sin la menor relacion de amistad ni dependencia. Todo el que se separa de estos principios ama la obscuridad y el misterio.

En quanto á la ofensa del decoro debido á los oficiales , no veo las razones en que se apoya la proposicion : solamente encuentro en ella una desmedida delicadeza que no tubieron los antiguos caudillos , y adalides cuando con su gente pasaban por debajo de una lanza sostenida de dos hombres , á fin de que presentandose todos , y nombrando á cada uno por su nombre , como dice la ley de partida pudiese arreglarse la distribucion únicamente entre los acreedores.

Si son laudables las precauciones de que se vale el hombre prudente para afianzar sus intereses ; y si el que aspira ó pretende tener parte en ellos no debe quejarse , ni ofenderse de estas precauciones ¿hay un motivo para que se digan ofensivas al decoro de los oficiales , ni para que estos se quejen de las medidas de seguridad que quiera tomar la Hacienda para afianzar sus fondos? Si los mismos oficiales y los regimientos tienen un derecho á ser mantenidos y conservados por cuenta del producto de las contribuciones que paga la nacion , ¿no tendrà esta tambien un de-

recho à exigir la garantía que contemple mas conveniente para apartar el engaño y asegurar la legitimidad de la distribución? Las revistas de comisario con nadie chocan directamente: en una Hacienda bien administrada son las precursoras de los pagos que sin ellas no pueden liquidarse, ni tener efecto, à no ser que se quiera pasar por lo que digan y pretendan los mismos interesados.

Para apurar el téma sobre las revistas, se ha pretendido con la tercera proposicion hacer ver que degradan á los coroneles residenciados por los comisarios de guerra, diciendo que son personas de menos graduacion. Esto nunca podrá probar que son innecesarias é indecorosas à los demas oficiales; mas para saber si es cierta la proposicion es necesario tener presente que si dimanar de la ley los privilegios y consideraciones debidas al coronel, tambien provienen de la ley las consideraciones y privilegios concedidos al comisario. Aquel reuniendo à la fuerza moral la fuerza física, hallò sin estorvo un punto de apoyo en que sostenerse: este aislado en la primera, hubo de sucumbir à las circunstancias, no porque otra ley hubiese derogado sus prerogativas y si por el estudiado empeño con que la falta de consideracion ha tratado de oscurecerlas. Es una fatalidad que la opinion acerca de la dignidad de los empleos no provenga tanto de la ley, como de la impresion que causa en el público. Un coronel agregado go-

za de los mismos fueros y consideraciones, que un coronel con mando y sin embargo este luce y representa incomparablemente mas que aquel desairado gefe.

Por el artículo 132 de la ordenanza de 27 de noviembre de 1748 manda S. M. que cuando los comisarios asistan à juntas de obras ú otra de cualquiera naturaleza, si lo hiciesen como Ministros de Hacienda subdelegados de los Intendentes, tengan su asiento inmediato al gobernador ó comandante de la plaza; pero "si asisten unicamente como vocales alternaran en este caso los ordenadores con los brigadieres, y los de guerra con los coroneles, unos y otros, por su antigüedad segun las fechas de sus despachos." Es pues indudable que los comisarios no carecen de representacion suficiente para presidir sus revistas, y exigir en ellas cuanto previene la ordenanza en razon de sus formalidades.

Verdad es que el artículo 16 tratado 3.º título 6.º de la ordenanza de ejército dice "Respecto á los comisarios de guerra se practicará por todos grados lo que corresponde al tratamiento de tenientes coroneles." Este artículo lacónico se dirige unicamente à explicar el tratamiento que corresponde á los comisarios de guerra; y no teniendole declarado por el 132 de su ordenanza, no era regular considerarles el mismo que à los coroneles, mas no derogando, como no deroga el de la ordenanza de comisarios, debe contemplarse vigente

en todas sus partes el 132, sin que la falta de tratamiento sea bastante motivo para despojarles al golpe de las demas consideraciones, pues es tanto mayor la razon que hay para conservarlas, quanto sus mismos contrarios ya se hacen cargo de la necesidad de esta consideracion à fin de que los coroneles no puedan creerse desairados.

Cuando las reflexiones expuestas no probasen suficientemente la importancia y necesidad de las revistas, podriamos parar la atencion en esas contadurías, en las oficinas de liquidacion, adonde no se puede hacer el ajuste desde el año de 1808 hasta el de 14 á muchos regimientos, por no haber sido revista-dos. De esta falta dimana el que varios cargos se hallen paralizados, y por otra parte el que los individuos pertenecientes á los mismos regimientos carezcan de los documentos precisos para sus reclamaciones; resultando de todo esto, perjuicios à los interesados y tambien à la Hacienda.

Es pues preciso convenir en que las revistas son absolutamente indispensables no solo para garantir los intereses de la Hacienda y para practicar los ajustes y hacer los pagos, sino tambien para que el gobierno tenga una noticia segura de la fuerza con que puede contar. La ordenanza que dirige esta operacion y su extracto, debe ser observada exactamente sin permitir bajo pretesto alguno las infracciones que se notan á cada paso. Es

menester que al mismo tiempo los comisarios cumplan irremisiblemente sus obligaciones y que al efecto tengan à su disposicion los medios de llenarlas. Jamàs deberá distraerse à estos Ministros àcia otras incumbencias quando sean incompatibles con las revistas y siempre deberàn tener la confianza de un punto de apoyo en la justa reclamacion de sus atribuciones. Sin exponerse à ser supeditados, no pueden vivir sujetos à los mismos gefes à quienes han de residenciar y es por tanto indispensable, que los límites de una y otra jurisdiccion se hallen bien demarcados para que nunca se traspasen, ni confundan con la fuerza y ruido de las armas: en fin para que jamàs se dé lugar à condescendencias por las cuales el sudor de millares de ciudadanos pacificos se vierta para contentar el capricho y la ambicion.

La confianza que S. M. ha depositado en los comisarios de guerra para las revistas, se extiende como queda dicho à provisiones, hospitales, utensilios, brigadas y fortificacion autorizandolos para la accion fiscal, ya con relacion al exacto y fiel desempeño de los encargados de estos ramos, ya respecto à la puntualidad del servicio, ora para poner su V. B. en las distribuciones, y ora para reconocer y legitimar todos los documentos de data como previene la referida ordenanza de 27 de noviembre de 1748 tan celosa de los intereses de la Hacienda que en su artículo 140, para que

los comisarios puedan dirigir sin el menor retardo ni entorpecimiento las dependencias de su Ministerio, manda que ningun oficial general ó particular pueda suspender, ni embarazarse sus funciones, dando cuenta al Intendente para que, si faltasen á su obligacion, aplique el remedio conveniente ó consulte á S. M. por medio de su Secretario de la guerra. Tal es la importancia que se dió á la accion fiscal y tales las disposiciones que se tomaron en beneficio de los intereses de la Hacienda con el digno objeto de precaver el fraude y el robo; y para evitar la confusion en las cuentas dando claridad á las partidas de data y valor á los documentos que deben justificarlas. Empero tan saludables instituciones fueron con el tiempo alteradas por ocurrencias harto fatales. Se repitieron reales ordenes para que se observase puntualmente esta ordenanza, y fueron eludidas por medios indirectos. Los especiosos pretextos de premura en campaña, especialmente desde el año de 1808, desviaron á los comisarios ordenadores y de guerra de sus verdaderas obligaciones y les llamaron ácia otras que están en contradiccion con sus empleos. El mal ha sido tan contagioso, que aun despues de la paz, desfiguradas las atribuciones de estos Ministros y ultrajada su representacion, si conservan alguna en las revistas, es de una manera precaria y con mil trabas. En vano se busca otro

origen à la decadencia de los comisarios y en vano se tratará de llevar al cabo el arreglo que se anunció tantas veces, mientras no se destruyan aquellas causas que infaliblemente han de producir sus efectos naturales.

La intervencion y la distribucion, son dos cosas diametralmente opuestas: esta es una verdad que debió ser recibida siempre como un axioma. A pesar de su importancia la hemos visto trastornada innumerables veces y por desgracia todavia sufre sus vicisitudes. En las campañas que se sucedieron sin interrupcion desde el año de 1808, vimos à los comisarios ordenadores y de guerra, encargados no solamente de las revistas como objeto esencial de su empleo, sino tambien de los pagos á oficiales y tropa, del manejo y distribucion de los viveres, de las provisiones, del vestuario y calzado, y de todos los demas ramos que necesita un ejército, practicando al mismo tiempo la darte fiscal.

Se llamaba á un comisario, y se le decia. "Ahi tienes una division de seis mil ò mas hombres: pasales revistas y remite los extactos à su debido tiempo: busca viveres, provisiones, vestido y calzado para toda esa tropa: mira que nada falte pues aunque no llevas dinero se te enviaràn caudales allà cuando los haya para que los manejes; entretanto acudiràs á los pueblos que pises; hazles los pedidos que te parezcan convenientes, y exige, y distribuye: si hubiese alguna falta seràs res-

ponsable al general , y à los gefes de los cuerpos ; mas ten cuidado de que estos mismos gefes à cuyas órdenes desde ahora te sujeto , y à quienes has de residenciar en sus pedidos, no saquen mas raciones de las que les corresponden , ni tengan otras demasías contra los intereses de la Hacienda , porque seràs igualmente responsable : por último no te olvides de que por tu empleo eres un fiscal del manejo , y de la distribucion de que vas encargado.»

Con este sistema disforme se hizo la guerra , y con el mismo se querrà continuar siempre que se salga à campaña, á no corregir seriamente una mezcla , y confusion tan monstruosa, pues los que no la conocen, ò no meditan sobre las funciones de los comisarios , ni sobre el resultado de sus operaciones , no encuentran disonancia en este metodo terrible. Los gefes militares se hallan tan acomodados à estas ideas , que una de las primeras ocurrencias que tiene un comandante de tropas , es pedir un comisario de guerra , no precisamente para que fiscalize las distribuciones , porque à la verdad no es esto lo que mas le interesa , sino para que à toda costa proporcione viveres, y toda clase de subsistencias , pues en esta parte se ha llegado al extremo de creer , que en cada comisario se encuentra un talisman que facilita cuanto es menester.

Los Intendentes acceden de muy buena voluntad á estas peticiones porque alivian su

responsabilidad, y por otra parte complacen à los generales enviando con este encargo à un comisario de guerra que al fin es persona de mas representacion que el comisionado que para en tales casos deberian elegir, ó proponer como juiciosamente se les previene en el artículo 90 de la real ordenanza de 13 de octubre de 1749.

De esta manera se vician las buenas instituciones, y por este medio se ha visto confundida la parte fiscal con la distribucion en los comisarios, hasta poner en ridiculo à estos Ministros, porque à la verdad ¿como podrán fiscalizar los pedidos de aquellos gefes à quienes se hallen sujetos y à quienes deban responder de la menor falta que suceda? Si el comisario es celoso, y si despues de no haber podido persuadir con politica, ni con razones à los que se obstinen en llevar adelante sus disposiciones aparentemente econòmicas, y en exígir sus pedidos, continúa contrariando à estos gefes, ellos le buscaràn, no directamente sobre la negativa del comisario si funda en la ordenanza, pero aguardarán à que haya una falta en su regimiento, brigada ó division, y entonces le harán sentir el peso de la fuerza y del mando. Confiesese de buena fé, que el comisario que tenga mayor vocacion de mártir, ese será el que forme mayor resistencia.

Muchos oficiales generales y particulares hay tan llenos de prudencia, de moderacion

y buenos sentimientos, que mirando como un deposito sagrado los intereses de la Hacienda, no solamente no sacan para sí mas de lo que les corresponde, si no que procuran que los subalternos y la tropa de su mando tampoco se excedan; pero puede haber otros que no tengan la misma delicadeza y que por el contrario, mirando estos intereses como Hacienda de todos, abusen de las circunstancias y con obstinacion y dureza quieran exigir mas de lo que les pertenece. Las leyes que precaven y castigan semejantes excesos y fraudes, conocen bien esta posibilidad: la hay sin duda, y ella sola basta para que se repute malísimo el sistema que dà lugar à resultados tan perjudiciales.

Otras razones aun mas poderosas resisten fuertemente la acumulacion de la parte fiscal con el manejo ò distribucion. Son tan notorias que parece increíble que se haya concebido la idea de poner à cargo de los comisarios la administracion y la accion fiscal à un mismo tiempo.

Estos Ministros que por un deber de su empleo están en la obligacion de reconocer si las provisiones se hallan bien acondicionadas; que deben inspeccionar si las raciones tienen en entidad y calidad las circunstancias de recibo, y que además deben extender su atencion à que la tropa no carezca de lo que la corresponde ¿à quien se quejaràn de las faltas siendo ellos los encargados? Si corren con

los acopios de granos , con el amasijo y otras incumbencias de este ramo ¿ como podrán desempeñar la parte fiscal sobre el peso y medida? Si son responsables de las faltas ¿ no tratarán de cubrir con las existencias buenas ó malas , los recibos de los cuerpos?

Y las cuentas de estos suministros ¿ como se forman y como se justifican? Ellas deben ir documentadas con recibos autorizados por los comisarios. Las partidas de compra de granos deberán ser intervenidas por estos Ministros para acreditar que es exacto el importe de su data : deben poner el V. B. ó *dese* en los recibos de distribucion : si algunos granos , viveres , ó raciones elaboradas se perdieron por causas que no pudierou evitarse , deben certificar sobre los justos motivos que hay para que se admitan en cuenta : en una palabra , todos los papeles justificativos deben ser examinados , reconocidos y legitimados por dichos Ministros. Siendo estas verdades todas irrecusables ¿ como se compone la autorizacion de semejantes papeles ó documentos , si los comisarios son los encargados de la distribucion? Cualquiera que sea la parte de sus operaciones que tenga relacion de conveniencia con el manejo ; sea la que fuere su responsabilidad si se halla inherente á la esencia del mismo ¿ no es un obstáculo para que pueda desempeñarse imparcialmente la accion fiscal?

Si se atendiese con mas escrupulosidad á

las ordenanzas, no se incurriría en tamaños defectos. No parece sino que se ha formado empeño en truncar su sentido. En los artículos 123, 124 y 125 de la ordenanza de comisarios ordenadores y de guerra de 1748 vemos que siendo la provision de las tropas un encargo privativo de los Intendentes se hallan estos facultados tanto en campaña, como en provincia, para destinar à los comisarios de guerra, que tengan por conveniente, al cuidado y vigilancia de la provision, ¿pero en que terminos? los citados artículos lo declaran. Los comisarios que tengan à su cargo esta inspeccion, dice el artículo 123, deberán vigilar sobre que el servicio se haga con la mayor exactitud "examinando por si mismos y asistidos de practicos y espertos, la calidad de los granos, la de las harinas, el pan y los pesos y medidas que sirven à su distribucion: y en caso de hallarlos falsificados, ó que verificasen en ella algun fraude de parte del proveedor ó municionero, le separarán inmediatamente, le harán castigar à proporcion de la falta, é indemnizarán de su cuenta à la tropa del daño que hubiere recibido.

Sigue el artículo 124 y dice. "No se hará à la tropa subministracion de especie alguna, sin que esté con V. B. del comisario del distrito en que se hallase el recibo que ha de dar al proveedor, el sargento mayor ò ayudante del cuerpo..." y mas adelante en el 125 se encarga à los guarda-almacenes y proveedo-

res que den à los comisarios cuantas noticias les pidan y sin su orden no hagan las distribuciones. Al propio tiempo se previene à los mismos comisarios que comuniquen à los Intendentes las noticias oportunas para que se haga puntualmente el servicio y verifique la asistencia de la tropa "celando en cuanto esté de su parte à todo lo que pueda contribuir à facilitarla, y que los regimientos no reciban de pan, ni otra especie mas que la cantidad que les corresponda, segun el número de plazas que presentaren en revista..."

En estas espresiones copiadas à la letra de los artículos citados ¿hay alguna cosa de manejo, ni mas encargo que el que tiene una relacion íntima con la parte fiscal? La vigilancia y el celo que se previene tengan los comisarios contribuyendo en cuanto esté de su parte à facilitar la buena asistencia de la tropa ¿puede significar otra cosa que el ejercicio de su jurisdiccion sobre los proveedores, para que cumplan sus deberes; y los avisos que oportunamente deberàn dar à los Intendentes acerca de las ocurrencias, y de las faltas si las notan? Si los comisarios debiesen hacer los acopios de granos, las exacciones de los pueblos y la reunion de toda clase de viveres, ya nos lo diria la ordenanza, y ¿como es que en toda ella no hay siquiera una palabra que haga semejante encargo à estos Ministros? La razon es bien clara: no ha querido confundir la parte fiscal con la distribucion y encargo

de manejo, antes bien declaró á este la guerra y destinò á los comisarios para perseguirle.

El sistema que en esta parte debe observarse, resulta de donde debe resultar, pues se halla en la ordenanza de Intendentes de 13 de octubre de 1749. Si la provision se halla por asiento, el encargo y manejo será del asentista y sus dependientes, y en tal caso si saliese la tropa reunida en número considerable, el asentista podrá nombrar un dependiente para que la acompañe, asista, y provea de lo necesario en los transitos, como se previene en el artículo 99 de esta ordenanza y en la ley 19 título 9 libro 6.º de la novisima recopilacion. Mas si la provision corriere por administracion de cuenta de la Hacienda, entonces los Intendentes "deberán elegir ó proponer para su direccion, ó manejo personas hábiles, desinteresadas, y experimentadas en la economía de ella ..." Así lo declara el artículo 90 de dicha ordenanza.

Esta no da facultades á los Intendentes para que pongan el manejo de la provision á cargo de los comisarios de guerra, sino que les previene que elijan ó propongan personas á fin de que corran con ella, y hagan lo que haria el asentista si le hubiere. En el hecho de mandarles hacer la propuesta, es visto que estas personas han de ser unos nuevos empleados, con este objeto. Pero si á pesar de que la ordenanza no se acuerda de los comisarios para semejante encargo, algun Intendente valien-

dose de la autoridad de gefe nombra à un comisario ordenador ó de guerra , para correr con el manejo y encargo de la provision , le privará de ejercer las funciones de su ministerio , convirtiendole àcia otras enteramente opuestas , y todo el tiempo que permanezca en aquel destino será un comisionado , pero no un comisario ordenador ó de guerra , porque sus atribuciones se hallarán suspensas y sera menester nombrar otro comisario para que le fiscalice.

Semejantes arbitrariedades contra el buen orden perjudicaron notablemente à los verdaderos comisarios. Se presentaron estos al público ejerciendo actos muy ajenos de su ministerio , porque constituidos en la responsabilidad del manejo y de las faltas , se vieron en la absoluta precision de descender à toda clase de operaciones. Los guarda-almacenes , los factores y sus ayudantes , el enjambre de comisionados que ha salido de los pueblos , del ejército , de las partidas y de las guerrillas se ocupaban en igual ejercicio. Entonces vimos que toda esa raza de empleados se ha confundido con aquellos Ministros. Las palabras comisario , comisionado y factor , eran sinónimas. ¿Y qué mucho? No solamente las ocupaciones eran iguales , sino que los tales comisionados , algunos factores y sus ayudantes y mozos de almalzen , cuando andaban à sus anchuras se titulaban comisarios , se hacían dar esta nominacion en los pasaportes que to-

maban de las Justicias, de los comandantes de guerrillas ò partidas y de ciertos Gobernadores militares. Ha llegado à tanto su arrogancia, que algunos de ellos tubieron el descaro de vestir el uniforme de comisario de guerra, y de esta manera sostubieron completamente la ilusion general.

La conducta particular de estos comisarios supuestos y su excesivo número fueron dos cosas tan perjudiciales à los comisarios de guerra, que no pudieron ya resistir al imperio de la opinion con que el público generalizó la mala comportacion de su clase, graduando el número no por los que se hallaban legitimamente autorizados para ejercer este empleo, y si por los que hacian semejante papel de farsa con el pretesto de sus comisiones, perjudicando al mismo tiempo el buen nombre de otros factores y empleados en provisiones, que por su conducta y virtudes merecian ciertamente la confianza del gobierno.

Tantas causas reunidas descargaron otro golpe terrible sobre los comisarios de guerra. Precisados en medio de inmensos trabajos y fatigas, à buscar los viveres que apenas se encontraban, y constituidos por su empleo en la necesidad de fiscalizar las distribuciones, se hicieron odiosos à los fiscalizados. De aqui las pependencias y ruidosas contestaciones sobre faltas que eran irremediabiles: de aqui los resentimientos y acaso las venganzas: de aqui la falta de vigor para resistir con firmeza el ex-

ceso de los pedidos ; y de aquí en fin la opresion , las condescendencias y el menoscabo de la Hacienda.

En esta lucha los mas celosos comisarios hubieran dejado enteramente el campo al arbitrio de sus antagonistas , si por casualidad no hubiese muchos oficiales generales y particulares de todas graduaciones , que habiendose criado , crecido y educado juntamente con algunos de los comisarios del ejército , conocian los principios , la moderacion y la probidad de estos empleados. Los datos de tales virtudes interesaron à aquellos en la averiguacion de los motivos que daban lugar à la murmuracion y à las contestaciones ; y enterados de todo , vieron que las disputas dimanaban de falta de delicadeza en los quejosos ; y que sus chismes y habladurías procedían de las circunstancias y crítica situacion de los comisarios à quienes hicieron justicia.

Es ciertamente prodigioso que unos empleados encargados del manejo de provisiones y caudales , y de la parte fiscal al mismo tiempo , hubiesen conservado sus manos puras en medio de la confusion y el desorden. Dieron en esta parte las mas irrefragables pruebas de su probidad. Diganlo las escasas fortunas que poseen , y el método de vida que tiene cada uno : diganlo sus cuentas y digase si entre tantos hombres como se enriquecieron en la campaña pasada , hay un comisario de guerra que cuente riquezas como no las tenga por su

Y casa. Si le hay, eso mismo será otra prueba en favor de los buenos que en igualdad de proporciones, no pensaron en sacar partido. Pero cuando se encontrase uno ó dos comisarios sin tan laudables sentimientos de honradad ¿sería bastante para desacreditar una clase entera? ¿Qué corporacion podrá jactarse de no tener en su seno algun individuo de menos delicadeza que el mayor número de los que la componen?

Toda la justificacion con que se han conducido estos ministros, no es una razon suficiente para que puedan continuar reuniendo el manéjo y la distribucion, con la accion fiscal: bastará que alguno de ellos haya abusado en la acumulacion de dos empleos tan contradictorios por su esencia, y bastará que los demás puedan excederse alguna vez, para que se tenga por malo el sistema. La accion fiscal debe ser absolutamente libre, pero si se le reune el encargo del manejo, queda coartada por el amor propio y por la posibilidad que, como se ha dicho, hay de que los comisarios sean supeditados de otros mas fuertes.

Por otra parte este mismo encargo en provisiones cuyas diligencias son tan ejecutivas como exige el alimento de la tropa, distrajo á los comisarios de su primera obligacion que son las revistas. O no las pasaron, ó si lo hicieron no tubieron lugar para formar los extractos con aquel detenimiento que es necesario para reconocer los documentos justifi-

cativos , las altas y bajas de los cuerpos y todas las demas novedades que han ocurrido, à fin de ceñir los abonos á lo que previene la ley. Imposibilitados de ejecutar por sí mismos con tiempo bastante esta delicada operacion, ó la despacharon precipitadamente, ó se vieron en la precision de confiarla del todo à otras manos para salir del apuro.

A vista de tantos inconvenientes no cabe duda en que hay una necesidad absoluta de remover los obstáculos que se oponen al exacto desempeño de las obligaciones de estos ministros , conduciéndolos por las ordenanzas, y no por las arbitrarias innovaciones que se han hecho sin bastante meditacion. El camino que debe seguirse en el servicio de las provisiones , se halla bien claro en nuestros reglamentos. Si hubiere asentista , suyo será el encargo con sujecion à las inspecciones convenientes ; pero si la provision corriere por administracion de cuenta de la Hacienda , entonces el intendente deberá con arreglo al artículo 90 de la ordenanza de 13 de octubre de 1749, elegir ó proponer personas que hagan el mismo servicio que haría el asentista , dejando espedita à los comisarios de guerra la accion fiscal , para que vigilen sobre la calidad , peso y medida de los granos y raciones ; reconozcan los almacenes ; autorizen los documentos que han de servir de data en las cuentas ; procuren la buena asistencia de la tropa ; tomen providencia contra el encargado

si incurriere en faltas , y dén los oportunos avisos à los intendentes , para que enterados de todo dispongan lo conveniente.

Si el arreglo y economía en las revistas y provisiones , depende de las operaciones de los comisarios de guerra , no es menor la influencia que estos ministros tienen en la parte económica de los hospitales , brigadas , fortificaciones y utensilios. Son tantas y tan variadas las atenciones de estos ramos , que no me detendré à presentarlas minuciosamente , por no hacer demasiado difusa esta memoria. Sin embargo daré , por ser del caso , una idea de la inspeccion ò parte fiscal que los comisarios ejercen en estas dependencias.

Sin entrar en materia sobre la policia de los hospitales , ni sobre los deberes respectivos de sus diferentes empleados , cuya vigilancia se halla encomendada à los comisarios , y prescindiendo de las virtudes que estos necesitan para ponerse al frente de unos establecimientos adonde debe brillar la integridad , el celo , la prudencia , la moderacion , el amor à la humanidad ; y concertandome à la accion fiscal vemos en pràctica el muy acreditado reglamento de 8 de abril de 1739 , para el servicio de hospitales en paz y en campaña.

El director ò administrador està en la precision de acreditar con el V. B. del comisario de guerra los acopios de granos , viveres ropas y demas útiles que haya comprado para la asistencia de los enfermos : igual nece-

sidad hay de que el comisario inspeccione y reconozca el estado mayor de consumacion, para legitimar las distribuciones. Las revistas que el contralor hace en los enfermos y las relaciones de estancias causadas por estos, es menester que sean reconocidas y visadas por el comisario. En una palabra es el gefe inspector del establecimiento, y nada debe ejecutarse en él sin su aprobacion. El citado reglamento exige con tal precision el reconocimiento y V. B. del comisario de guerra en todos los documentos justificativos, que para en el caso de que, por algun accidente, no haya comisario de guerra en un hospital, previene à los contralores que hagan espresion de esta falta, diciendo que el documento ò documentos no llevan V. B. de comisario de guerra por no haberle en aquel establecimiento.

Respecto à las brigadas, las cantidades que el habilitado recibe de tesorería, se entregan, previa la aprobacion ò V. B. del comisario, ó por las revistas que este ha pasado à las acemilas y carros, sobre cuyos transportes debe hacer las observaciones correspondientes, rechazando y dando de baja los que no se hallen en estado apropiado para el servicio. Las mulas que hayan perecido en accion de guerra, ò por otro accidente prevenido en la contrata, se abonan sobre certificaciones de los comisarios y no se aprueban las cuentas que presenta el habilitado

sin el examen, reconocimiento, y V. B. de dichos ministros.

En las obras de fortificacion, hospitales y cuarteles administradas por cuenta de la Hacienda, se exigen también relaciones de los comisarios de guerra para el pago de maestros, operarios, peones, acemilas, carros, herramientas, materiales y demas gastos que ocasionan estas obras; y por lo que mira al utensilio se ajusta igualmente con presencia de documentos autorizados por los comisarios, sin cuyo conocimiento no debe ser extraida ninguna prenda de los almacenes, ni suministrarse la leña y las luces, debiendo tambien entender sobre la colocacion de estas en los cuarteles.

Si en la cuenta y razon de unos ramos tan vastos y costosos tienen los comisarios de guerra una influencia tan poderosa ¿podrá dudarse de la particular atencion que merecen sus operaciones en el arreglo de la Hacienda del ejército? Si para sostener el caracter que exige por una parte el mando y por otra la accion fiscal, es menester la autoridad suficiente para conservarla y ejercerla, ¿no es consiguiente la necesidad de representacion en estos ministros? En fin, si en otro tiempo observadas puntualmente las ordenanzas producian en el asunto que se trata, los bienes que la Hacienda necesitaba y si entonces los comisarios caminaban en sus operaciones con orden y concierto, ¿serà me-

nester ahora mas que observar las propias ordenanzas para recoger iguales frutos? ¿qué necesidad hay de innovar cuando los saludables efectos del remedio son tan conocidos? Por mas hermosa y brillante que parezca otra teoría ¿la innovacion no será por lo menos aventurada y espuesta à errores en la practica? Esto no es decir que en la variacion de circunstancias deje de convenir una ú otra modificacion en alguno de los artículos de la ordenanza de 27 de noviembre de 1748, pero la novedad que podrá introducirse deberá ser muy corta atendiendo à que los elementos principales de la cuenta y razon siempre son unos mismos.

No estando aun decretadas las bases de la Constitucion militar, ó reglamento del ejército, ni las de su hacienda, muy difícil sería, sin aventurar el acierto, señalar las modificaciones que podrán hacerse en algunos artículos de dicha ordenanza. El haber que se señale al soldado, las providencias que se tomen sobre descuentos, los terminos en que se le haya de suministrar el pan y el utensilio, los medios de asistirle en el hospital y en aguas minerales, el modo de satisfacerle los premios y gratificaciones á que se haga acreedor por sus servicios particulares, el vestuario, calzado y armamento, y todo cuanto tenga relacion con su asistencia habrá de fijarse en un reglamento que se halla anunciado y con el cual deberá estar enlazada la hacien-

da militar , y por consiguiente las operaciones de los comisarios. Sea el que fuere este sistema siempre habrá en él una fiscalizacion encargada á los comisarios de guerra , ó á otros empleados llamense como se quiera , pero la variacion accidental del nombre no mudará lo esencial de las atribuciones , ni destruirá los principios generales que constituyen una fiscalizacion bien entendida.

Otra causa gravisima contribuyò de una manera imponderable à la decadencia y abatimiento de los comisarios de guerra. Por reglamento del año de 1704 se les señaló el sueldo de 180 reales anuales como dotacion precisa para soportar los gastos que exige su subsistencia , su empleo y su responsabilidad. Aunque desde entonces los sueldos de varios individuos del ejército recibieron aumento por haber variado el valor de la moneda , el sueldo de los comisarios de guerra no solamente no ha sido aumentado , sino que ha disminuido , pues sin embargo de que algunos de estos empleados disfrutaban los 180 reales de ordenanza , otros solo gozan 150 reales , otros 120 , algunos 100 , y otros nada mas que 9 mil.

Es cosa digna de admiracion el ver que entre los dependientes , y subalternos de estos ministros , se hallan empleos mas bien dotados sin iguales obligaciones. En el ramo de brigadas cada capataz ordinario disfruta veinte y ocho reales diarios , y el capataz mayor

treinta y dos, ò treinta y seis reales sin descuento. En hospitales un contralòr, sin mudar de residencia, goza nueve mil reales anuales que no es un exceso, ni acaso bastante atendidas todas las circunstancias; un ayudante de cirugía percibe 1200, y otros individuos de esta facultad aun tienen mayores sueldos.

En provisiones hay varios empleados de mejor dotacion, tanto que se ha visto un factor principal con el sueldo de treinta mil reales.

Hago presentes dichas dotaciones solamente para comparar, y de ningun modo con el objeto de manifestarlas como excesivas, pues bien conozco que los servicios son caros ó baratos en proporcion de la utilidad que se saca de ellos; y no dudo que conviene tengan estos empleados, y todos los demas de la nacion el sueldo necesario para sostenerse, pero ¿deberàn ser de peor condicion los comisarios de guerra? Sus revistas, sus inspecciones en todos los ramos, su accion fiscal y sus documentos bases de toda la cuenta y razon militar ¿no son unos servicios de los cuales la Hacienda saca la mas interesante utilidad? El decoro que se ven precisados à sostener por razon de su empleo ¿no exige una dotacion proporcionada? En el continuo roce con los gefes militares y otras personas distinguidas ¿como podrán acudir puntualmente y con desahogo al desempeño de sus obligaciones, mientras les haga falta lo necesario para presentarse con decencia? Hallandose indigentes ¿co-

mo ejercerán la acción fiscal y como velarán sobre los intereses de la Hacienda? ¿no será menester que tengan una virtud extraordinaria y un don celestial para conservar su integridad en medio de las proporciones que se les presentan? ¿por qué se les pone en la terrible alternativa de abrazar este recurso, ó preferir las duras privaciones? Si en el año de 1704 se señaló à los comisarios de guerra el sueldo de 180 reales, y se tubo por necesaria esta dotacion para exigir de ellos la responsabilidad conveniente ¿se quiere que en estos tiempos vivan, y se sostengan con solos nueve mil reales? cuando todos los comisarios hacen un mismo servicio, cuando las atribuciones son iguales, y cuando desempeñan unas mismas obligaciones, ¿porque razon ha de haber una diferencia tan notable en sus sueldos, sin atender à antigüedad ni circunstancias? Si la calidad de gefes les pone en la situacion de mantener la autoridad correspondiente, y les precisa à los gastos inherentes à ella ¿como se ve con indiferencia que sus subalternos se hallen mejor dotados? yo no se si alguna otra nacion del Mundo podrá presentar un caso de desproporcion semejante.

Por otra parte las carreras tienen sus ascensos, y en todas ellas hay una escala conocida. Los comisarios de guerra ignorán qual es su salida, especialmente despues que se ha suprimido la clase de ordenadores porque se

dijo que no tenían funciones propias , siendo asi que algunas veces separandolos de su funciones como Ministros , se les encargabs el mando de la Hacienda militar , y siempre le tomaban cuando ocurría la promoción , enfermedad , muerte ó ausencia de los intendentes , sin que fuese necesario distraer à los contadores de las atenciones peculiares y privativas de su institucion que vuelven á desempeñar provista que sea la intendencia que sirven interinamente. Extinguida la clase de ordenadores se ha introducido otra novedad llamando á los tesoreros para servir la interinidad de las intendencias á falta de los contadores, y no se formò reparo en que, à su vez, estas dos clases de empleados intervienen y pagan hoy , y mandan mañana , y dejando la intendencia vuelven à intervenir y à pagar en los mismos ramos , y sobre los mismos negocios en que han decidido y providenciado como intendentes. Esta alternativa y metodo de dirigir la Hacienda presenta inconvenientes, mientras haya pasiones en los hombres.

Aun antes de dicha supresion no siempre se nombraba para ordenador à un comisario de guerra , ni cuando se le daba este ascenso se atendia à la antigüedad , ni se buscaba siempre el merito y los servicios. Con este desconsuelo, y en medio de esperanzas de mejoras prometidas en varias reales ordenes paralizadas por no sé que fatalidad , pero repetidas anunciando el arreglo debido à la cla-

se de comisarios continuaron ejerciendo las interesantes operaciones de su empleo y sufriendo las privaciones y los trabajos anexos à toda ocupacion viva y de campaña , pues es bien notorio que los comisarios de guerra siguen la suerte del ejército , circunstancia que por si sola les hace acreedores à que se les mire con aquella consideracion que fija las carreras y regula los ascensos , recompensa las fatigas , y sirve de estímulo à la emulacion con la segura esperanza de un premio cierto.

Sin el pábulo de esta esperanza se apaga el ingenio y los talentos se esterilizan , ó por lo menos se hallan abatidos : la recompensa es quien anima el espíritu , da impulso en las empresas y pone al hombre en estado de vencer dificultades para llenar del todo sus deberes ; empero à la falta de remuneracion es , por lo comun , consiguiente la indiferencia , y acaso el abandono. Los comisarios fueron entretenidos hasta ahora con repetidas promesas de arreglo que no se verificaron. Si no han de tener efecto , mejor sería que se suprimiese esta clase antes de esponerla à que se abandone , si por fortuna se encuentra otro medio mas à proposito para celar y garantir los intereses de la Hacienda.

En el estado en que se hallan dichos ministros ¿qué aliciente ofrecen à los benemeritos oficiales de contaduria y tesoreria , cuyos brazos son los que trabajan y cultivan la hacienda del ejército? Estos empleados deben pro-

meterse por su escala el ascenso á comisarios de guerra , pero no pueden desearlo , porque esta salida no les proporciona ventajas , antes por el contrario es ocasion de gastos imposibles de sostener sin sueldo suficiente. Ademas rara vez se les atiende con el empleo de comisario, y asi es que en lugar de aquellos útiles estímulos à que provoca la recompensa , solo se les presenta el reducido círculo de sus oficinas adonde empiezan y acaban sus dias, despues de haber trabajado en ellas largos años.

La justicia que toda las clases del ejército tienen à que se declaren , y fijen sus ascensos por un órden regular y determinado , es tan grande que todo el mundo la vé , todos la conocen , y todos la confiesan : repetidas reales órdenes la recomiendan en los comisarios y solo falta que se hagan observar religiosamente , formando al mismo tiempo el arreglo que tanto se necesita , y que sobre bases sólidas se les asegure la observancia de las ordenanzas , dejando por consiguiente espedita la accion fiscal sin las trabas que impiden la exactitud en las revistas y sus extractos y se oponen al libre ejercicio de esta accion en provisiones , y mas dependencias, deslindando en ellas la parte fiscal de modo que jamás se confunda con la distribucion, ò manejo. " Que se les dote con el sueldo necesario para exigir de ellos la responsabilidad correspondiente en unos ramos de tanta importancia , y para que la Hacienda pueda

sacar todo el partido que debe esperar de estos ministros.» Que se les aclare su carrera y ascensos de una manera razonable y constante, escitando así aquella noble emulacion que alienta, vivifica y produce innumerables bienes en todos los destinos. Y que en fin sea este arreglo la decision sobre la suerte de dichos emoleados y el presagio de la integridad, aplicacion, progresos y esmero que la Nacion puede prometerse de ellos en lo sucesivo.

sacar todo el partido que debe esperar de es-
 tos negocios. Que sea la ley en su forma
 y acciones de una manera razonable y cons-
 tante, evitando así aquella noble emulación
 por bienes, riquezas y producciones innumerables
 bienes en todos los dominios. Y que en fin
 sea este el objeto de la decisión sobre la suerte de
 dichos enclaves, y el presagio de la integri-
 dad en aplicación, progreso y estero que la
 Nación puede prometerse de ellos en lo an-
 teveniente.

